

4211000

Bogotá D.C.

Doctor

CESAR AUGUSTO CARRILLO VEGA.

SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONOMICO - SDDE

Dirección Electrónica: ventanillaunica@desarrolloeconomico.gov.co

BOGOTÁ, D.C. -

Asunto: SOLICITUD DE CONCEPTO TÉCNICO SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO "POR EL CUAL SE CREAN LOS COMITÉS LOCALES DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL - CLSAN DEL DISTRITO CAPITAL, SE REGLAMENTAN SUS FUNCIONES Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES".

Referenciado: 1-2021-19846

Respetado doctor Carrillo.

La Dirección Distrital de Desarrollo Institucional recibió el oficio referenciado en el asunto, y en lo atinente con esta solicitud, es pertinente anotar que de conformidad con la normatividad vigente, a esta Dirección le compete emitir **conceptos técnicos** sobre aspectos relacionados con la organización y ajuste de la estructura general del Distrito Capital¹; con la creación y modificación de instancias de coordinación²; y lo atinente con el funcionamiento, operación y seguimiento de estas³.

De la lectura tanto de la exposición de motivos como del articulado del proyecto de Decreto, se verifica que el objeto de esta iniciativa normativa es la creación de los *Comités Locales de Seguridad Alimentaria y Nutricional – CLSAN del Distrito Capital*, tal como se lee en el siguiente párrafo:

“Con el fin de generar un accionar que permita el abordaje adecuado, para las especificidades y necesidades de cada localidad, se requiere crear y reglamentar los Comités Locales de Seguridad Alimentaria y Nutricional – CLSAN del Distrito Capital, como instancia de articulación

¹ Numeral 5) artículo 20 del Decreto Distrital 140 de 2021.

² Artículo 7° del Decreto Distrital 547 de 2016 y numeral 5) artículo 20 del Decreto Distrital 140 de 2021.

³ Artículo 8° del Decreto Distrital 547 de 2016 y Resolución 233 de 2018 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

local para los temas de Seguridad Alimentaria y Nutricional y Abastecimiento de Alimentos.

De acuerdo a la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional – CISAN Nacional, reconociendo los avances realizados en los departamentos y municipios en el marco de la autonomía territorial, y la existencia de ordenanzas o acuerdos territoriales que han conformado Comités de Seguridad Alimentaria y Nutricional en adelante - SAN, según el estado actual de esas instancias, es fundamental su instalación o reactivación. (...)”⁴. (Subrayado no original).

Así mismo y tomando como referente el articulado del proyecto normativo bajo análisis se lee lo siguiente:

“ARTÍCULO 1º. Crear los Comités Locales de Seguridad Alimentaria y Nutricional en cada una de las 20 localidades del Distrito Capital con el fin de concertar y evaluar las problemáticas relacionadas con la seguridad alimentaria, nutricional y de abastecimiento de alimentos en cada una de las 20 localidades del Distrito Capital, especialmente la implementación de la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional para Bogotá “Construyendo Ciudadanía Alimentaria 2019-2031” y el Plan Maestro de Abastecimiento de Alimentos y Seguridad Alimentaria para Bogotá. (...)”⁵. (Subrayado no original).

Previo a continuar con el análisis de la iniciativa normativa, esta Dirección estima oportuno enunciar lo establecido por la siguiente normatividad, que tiene relación con el tema objeto de análisis, a fin de contextualizar el alcance de la respuesta.

Decreto Ley 1421 de 1993, “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”, el cual establece:

“ARTÍCULO 38. Atribuciones. *Son atribuciones del Alcalde Mayor:*

(...)

4. Ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los Decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos. (...).”

⁴ Exposición de motivos, página

⁵ Artículo 1 del proyecto de Decreto.

Ley 449 de 1998, "Por medio de la cual se aprueba la "Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias", hecha en Montevideo, el quince (15) de julio de mil novecientos ochenta y nueve (1989)", la cual en los artículos 1 y 2 dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 1o. Apruébase la "Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias", hecha en Montevideo, el quince (15) de julio de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

"ARTÍCULO 2o. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. de la Ley 7a. de 1944, la "Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias", hecha en la ciudad de Montevideo, el quince (15) de julio de mil novecientos ochenta y nueve (1989), que por el artículo 1o. de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma". (Subrayado no original).

Acuerdo Distrital 186 de 2005, "Por el cual se establecen los lineamientos de la Política Distrital de Seguridad Alimentaria en Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones", en el cual se lee:

"ARTÍCULO 2. Seguridad Alimentaria y Nutricional. Se entiende por seguridad alimentaria y nutricional, tal como la define el Plan Maestro de Abastecimiento y Seguridad Alimentaria de Bogotá, "la disponibilidad suficiente y estable de los suministros de alimentos a nivel local, el acceso oportuno y permanente por parte de todas las personas a los alimentos que se precisan, en cantidad y calidad, el adecuado consumo y utilización biológica de los mismos, para lo cual es indispensable el acceso a los servicios básicos de saneamiento, atención de salud, y la decisión política de los gobiernos para lograrla."

"ARTÍCULO 6. Sostenibilidad de la Política Distrital de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Se consideran factores indisolublemente ligados a una concepción integral de sostenibilidad de la política los siguientes:

6.1. Asegurar la participación ciudadana y comunitaria

6.2. Garantizar la institucionalización en la organización administrativa distrital y en los escenarios locales. (...)" (Subrayado no original).

Acuerdo Distrital 257 de 2006, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*”, el cual en su artículo 33 relaciona las instancias que conforman el **Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital**, así:

“Artículo 33 Instancias del Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital. *Las instancias del Sistema de Coordinación del Distrito Capital son:*

- a. *El Consejo de Gobierno Distrital,*
- b. *El Consejo Distrital de Seguridad,*
- c. *Los Consejos Superiores de la Administración Distrital,*
- d. *Los Comités Sectoriales de Desarrollo Administrativo,*
- e. *Las Comisiones Intersectoriales,*
- f. *Los Consejos Consultivos,*
- g. *Los Consejos Locales de Gobierno. (...)*”

Aunque en la anterior relación de instancias se verifica que a nivel local, este Acuerdo Distrital solamente se refirió a los Consejos Locales de Gobierno, esta circunstancia no implica una imposibilidad para crear instancias que sean necesarias e indispensables, **máxime cuando normas superiores así lo establezcan**, siempre y cuando estas instancias cumplan con los requisitos formales para su creación.

Decreto Distrital 546 de 2007, “*Por el cual se reglamentan las Comisiones Intersectoriales del Distrito Capital*”, el cual establece:

“Artículo 25. Objeto y Funciones de la Comisión Intersectorial para la Seguridad Alimentaria y Nutricional del Distrito Capital. *La Comisión Intersectorial para la Seguridad Alimentaria y Nutricional del Distrito Capital tendrá por objeto la coordinación y articulación de la gestión de la política de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Distrito Capital. Serán funciones de la Comisión, las siguientes:*

1. *Articular las acciones de las instancias colegiadas que tienen a su cargo asuntos relacionados con la seguridad alimentaria y nutricional, tales como: el Consejo Directivo del Plan Maestro de Abastecimiento de Alimentos y Seguridad Alimentaria para Bogotá, el Comité Distrital Intersectorial de Alimentación y Nutrición y los Comités Locales de Seguridad Alimentaria y Nutricional.*

2. *Coordinar la implementación de la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Distrito Capital, en las entidades distritales en concordancia con las políticas de desarrollo territorial, económico y social y de conformidad con el Plan de Desarrollo Económico y de Obras Públicas, el Plan de Ordenamiento Territorial, los Planes Maestros del Distrito Capital, los Planes Locales de Desarrollo y con la normatividad que establece los lineamientos de la política distrital de Seguridad Alimentaria en Bogotá D.C.*

(...)

5. *Concertar mecanismos de fortalecimiento de los procesos de seguridad alimentaria y nutricional a cargo de las entidades distritales del Sector Central y Descentralizado y del Sector de las Localidades. (...)*.
(Subrayado no original).

Decreto Distrital 315 de 2006⁶, "Por el cual se adopta el Plan Maestro de Abastecimiento de alimentos y seguridad alimentaria para Bogotá Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", en donde se dispone lo siguiente:

"Artículo 1. Adopción del Plan Maestro de Abastecimiento y Seguridad Alimentaria de Bogotá, PMASAB-. Adoptase el Plan Maestro de Abastecimiento y Seguridad Alimentaria de Bogotá, con el fin de incorporar y articular los equipamientos y vincular los agentes públicos y privados a un Sistema Integrado de Abastecimiento de Alimentos".

"Artículo 5. Objetivos. EL Plan Maestro de Abastecimiento y Seguridad Alimentaria tiene por objetivo general regular la función de abastecimiento alimentario del Distrito Capital de Bogotá para garantizar la disponibilidad suficiente y estable del suministro de alimentos, con calidad, con criterio nutricional y con acceso de manera oportuna y permanente, reduciendo el precio y fortaleciendo los circuitos económicos urbanos y rurales.

De igual forma pretende garantizar un efectivo aprovisionamiento por parte de la población y la comercialización de productos de la canasta básica de alimentos a precio justo y al alcance de todas y todos, articulando la producción distrital, regional y nacional a la demanda integrada de alimentos por medio del desarrollo de procesos transparentes y confiables

⁶ Modificado y complementado por el Decreto Distrital 040 de 2008.

y de la conformación de una red de equipamientos de apoyo al sector.
(...)"

Decreto Distrital 508 de 2007, "Por el cual se adopta la Política Pública de Seguridad Alimentaria y nutricional para Bogotá, Distrito Capital, 2007-2015, Bogotá sin hambre", el cual en su artículo 21 dispone lo siguiente:

“Artículo 21º. *Coordinación de la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional para Bogotá, Distrito Capital. Para garantizar la efectividad del derecho a la alimentación, el Distrito procederá a coordinar la gestión de la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional para Bogotá, D.C, "Bogotá sin hambre" a través de la Comisión Intersectorial, prevista por el Acuerdo 257 de 2006. A su vez, éste será el organismo responsable de fijar la posición de la administración distrital en las instancias colegiadas de carácter interestamental, que tienen a su cargo asuntos relacionados con la seguridad alimentaria y nutricional, como son el Comité Distrital Intersectorial de Alimentación y Nutrición, establecido en el Acuerdo 086 de 2003, y el Consejo Directivo del Plan Maestro de Abastecimiento de Alimentos y Seguridad Alimentaria para Bogotá, adoptado por el Decreto 315 de 2006. En el nivel local, la coordinación se efectuará a través de los **Comités Locales de Seguridad alimentaria y nutricional** (sic) contemplados en la Resolución 068 de 2004.*

Parágrafo. *La Comisión Intersectorial podrá organizar mesas temáticas u otras instancias de coordinación técnica, de acuerdo con las necesidades".*
(Resaltado no original).

Decreto Distrital 437 de 2016, "Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, el cual en los siguientes artículos establece:

“ARTÍCULO 2º. FUNCIONES. *- La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, tendrá las siguientes funciones básicas*

(...)

g. Coordinar con las autoridades competentes la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, planes, programas y estrategias en materia de abastecimiento de alimentos y seguridad alimentaria, promoviendo la

participación de las organizaciones campesinas y de tenderos. (...).
(Subrayado no original).

“ARTÍCULO 21°. DIRECCIÓN DE ECONOMIA RURAL Y ABASTECIMIENTO ALIMENTARIO. - Son funciones de la Dirección de Economía Rural y Abastecimiento Alimentario de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, las siguientes:

a. *Proponer y coordinar con el despacho la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos en materia de abastecimiento de alimentos y seguridad alimentaria. (...)*.
Subrayado no original).

“ARTÍCULO 23°. SUBDIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO ALIMENTARIO. - Son funciones de la Subdirección de Abastecimiento Alimentario de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, las siguientes:

(...)

e. *Establecer y desarrollar estrategias orientadas a la implementación de las políticas públicas relacionadas con la seguridad alimentaria y nutricional y sus instrumentos, especialmente en lo relacionado con el abastecimiento y distribución de alimentos. (...)*. (Subrayado no original).

Decreto Distrital 547 de 2016, “Por medio del cual se fusionan y reorganizan las Instancias de Coordinación con fundamento en las facultades extraordinarias otorgadas al Alcalde Mayor de Bogotá por el artículo [118](#) del Acuerdo 645 de 2016, y se dictan otras disposiciones”.

Este decreto en sus artículos 7 y 8 establece lo siguiente:

“Artículo 7°.- Nuevas instancias de coordinación: Los temas que en adelante deban surtir un proceso de coordinación deberán tratarse en los espacios existentes, evitando la creación de nuevas instancias de coordinación.

La creación de nuevas instancias de coordinación deberá contar con la aprobación previa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor y la Secretaría Distrital de Planeación, cuyo trámite deberá ser gestionado por

el sector administrativo interesado mediante solicitud que contenga la justificación técnica y jurídica.

Parágrafo: *Cuando se trate de una instancia de coordinación de las Alcaldías Locales, su creación debe contar con la aprobación de la Secretaría Distrital de Gobierno, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor y la Secretaría Distrital de Planeación, de acuerdo con los parámetros señalados en el inciso anterior.”. (Subrayado no original).*

Atendiendo a lo preceptuado por este artículo y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido por esta norma, se procedió a verificar en el inventario de instancias de coordinación local del Distrito Capital y se constató que en el mismo no existe un espacio que aborde o pueda desarrollar los temas tratados por la instancia propuesta, cuya creación está establecida por norma superior lo cual es preciso acatar.

“Artículo 8º. Lineamientos de operación de las instancias de coordinación: *La Secretaría General expedirá los lineamientos para el funcionamiento, operación, seguimiento e informes de las instancias de coordinación.*

Parágrafos: *Todas las instancias de coordinación creadas por Acuerdos Distritales u otros actos administrativos deberán acogerse a los lineamientos que se expidan en los términos del presente artículo”.* (Subrayado no original).

Resolución 233 de 2018 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., “Por la cual se expiden lineamientos para el funcionamiento, operación, seguimiento e informes de las Instancias de Coordinación del Distrito Capital”, modificada por la Resolución 753 de 2020 de la Secretaría General.

Esta Resolución se emitió para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 8 del Decreto Distrital 547 de 2016, anteriormente relacionado y de conformidad con lo establecido por el parágrafo del artículo 8 de este Decreto, sus lineamientos deben ser acatados por todas las instancias de coordinación.

Documento Conpes D.C. 09 de 2019, con el cual se adoptó la “Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional para Bogotá: Construyendo Ciudadanía Alimentaria 2019-2031”. Para el efecto del tema que se está proponiendo, esta Dirección estima pertinente referirse a los siguientes apartes que se leen en el mencionado documento así:

“Adicionalmente, debido a la complejidad de la problemática evidenciada alrededor de la seguridad alimentaria y nutricional y el reconocimiento de un enfoque diferencial, **se requiere un engranaje efectivo con otros instrumentos de planeación de nivel nacional, distrital y local** que definitivamente inciden en los determinantes de la seguridad alimentaria y nutricional y los cuales no pueden ser desconocidos por esta reformulación, que se complementan y que simplifican las relaciones de coordinación en las escalas nacionales, distritales y locales en función de mejorar las condiciones de alimentación y nutrición de la población que reside en el Distrito Capital”. (Resaltado y subrayado no originales.). (Página 4 documento CONPES D.C. 09-2019).

“Es importante destacar que este CONPES, es el resultado de un proceso de construcción participativo, **el cual articuló la agenda pública distrital y local** para el desarrollo de la formulación de la PPSAN, en los diferentes **espacios** intersectoriales, **locales** y comunitarios se validó cada etapa de esta construcción, realizada con todos los actores de orden distrital, local, nacional, públicos y privados que participaron cuando correspondió al proceso”. (Resaltado y subrayado no originales.). (Página 51 documento CONPES D.C. 09-2019).

“La participación en la construcción de la PPSAN se dio a través de procesos de construcción colectiva con la comunidad y con actores institucionales, para lo cual, durante la fase de diagnóstico, se realizaron mesas de trabajo con los veinte (20) **Comités Locales de Seguridad Alimentaria y Nutricional – CLSAN**, (...)”. (Resaltado y subrayado no originales.). (Página 56 documento CONPES D.C. 09-2019).

“Es importante reconocer como desde la local se realiza la **adopción de los planes locales de seguridad alimentaria y nutricional, liderados por los Comités Locales de Seguridad Alimentaria y Nutricional CLSAN**; donde en definitiva se materializa la política pública, dando cuenta de las especificidades territoriales de las intervenciones en sincronía con las líneas que contempla la política distrital. Es así cómo, **se desarrollan veinte (20) planes locales de seguridad alimentaria y nutricional** con participación de diversos y variados actores institucionales, comunitarios y de organizaciones civiles”. (Resaltado y subrayado no originales.). (Páginas 92 y 93 documento CONPES D.C. 09-2019).

Decreto Distrital 140 de 2021, “*Por medio del cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C.*”

Este Decreto en su artículo 20 establece lo siguiente:

Artículo 20°.- Dirección Distrital de Desarrollo Institucional. *Corresponde a la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional las siguientes funciones:*

(...)

5. Conceptuar sobre la organización y ajuste de la estructura general del Distrito y la creación y modificación de las instancias del Sistema de Coordinación de la administración del Distrito Capital. (...)”

De la lectura de los anteriores apartes, se establece que el origen normativo para la creación de estos Comités Locales son normas superiores que es preciso acatar y desarrollar. Adicionalmente esta Dirección considera que es importante la creación de estos espacios en el Distrito Capital, **siempre y cuando se proceda a efectuar los siguientes ajustes** en el proyecto de Decreto, de conformidad con las siguientes propuestas y recomendaciones.

1. En la página 15 de la exposición de motivos y en la página 5 del proyecto de decreto, en dos ocasiones se refiere al Conpes 04-2019 debiendo ser Conpes 09-2019, a fin de que se corrija este yerro involuntario.
2. Adicionalmente en la página 7 del proyecto de Decreto, en el penúltimo considerando, se está haciendo referencia a la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional de la Secretaria Distrital de Gobierno y a este respecto es oportuno precisar que la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional es de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor y no de la Secretaría de Gobierno. Sin embargo, es de anotar, que esta Dirección no se ha pronunciado con anterioridad sobre este tema.
3. En el artículo 4 del proyecto de Decreto bajo análisis, se debe establecer la calidad de los delegados.
4. En el párrafo del artículo 4 del proyecto se lee: “(...) *los comités locales de seguridad alimentaria y nutricional, deberán promover la inclusión de manera formal y activa de representantes de sus comunidades*”, y a renglón seguido se hace una relación de algunas comunidades de la sociedad civil. En razón a que la única

instancia en la que se incluye a la sociedad civil con los Consejos Consultivos, se debe replantear la redacción de este párrafo en el sentido que estos representantes serán invitados en forma permanente.

5. Con respecto a las funciones del Presidente y del Secretario Técnico que se observan en el artículo 6 del proyecto, es pertinente indicar que se deben relacionar en su integridad las establecidas por la Resolución 233 de 2018 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., ya que las que se observan es un resumen de las mismas.

Teniendo en cuenta que los diferentes Sectores Administrativos que conforman la Estructura General de la Administración de Bogotá D.C, cuentan con iniciativa normativa para presentar propuestas de creación de instancias de coordinación, y en el entendido que las justificaciones y los análisis técnicos que ha expuesto la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico para validar su propuesta han sido suficientemente estudiadas y validadas dentro de ese Sector, la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional de la Secretaría General, considera **técnicamente viable** la creación de estos Comités Locales mencionados en el artículo 1 del proyecto de Decreto bajo estudio.

En consecuencia, esta Dirección **considera que es pertinente proseguir** con el trámite del proyecto de Decreto *“Por el cual se crean los Comités Locales de Seguridad Alimentaria y Nutricional – CLSAN del Distrito Capital, se reglamentan sus funciones y se establecen otras disposiciones”*, realizando los ajustes pertinentes a que haya lugar, de conformidad con las anteriores recomendaciones.

Atentamente,

OSCAR GUILLERMO NIÑO DEL RIO
DIRECCION DISTRITAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Copia:

Anexos Electrónicos: 0

Proyectó: JESUS MARIA SANCHEZ SANCHEZ
Revisó: OSCAR GUILLERMO NIÑO DEL RIO
Aprobó: OSCAR GUILLERMO NIÑO DEL RIO